

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el Art. 58, en relación con el Art. 20, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Gallur establece por medio de la presente ordenanza las tasas que van a regir en este municipio por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Art.2º.- Sujetos Pasivos.

2.1.- Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria que resulten incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a) En concepto de contribuyentes:

- Quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio municipal en beneficio particular conforme a algunos de los supuestos que se definen en el Capítulo II de esta ordenanza.

- Quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten por el Ayuntamiento, definidos en el Capítulo III de la misma.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el art. 23.2 de la Ley de Haciendas Locales para cada uno de los aprovechamientos o servicios regulados.

2.2.- El ejercicio de cualquier clase de actividad lucrativa que suponga utilización o aprovechamiento del dominio público o la prestación de servicios o actividades administrativas requerirá estar al corriente de obligaciones tributarias, de Seguridad Social y cualesquiera otras que vengan exigidas por la normativa que le sea aplicable. Su cumplimiento podrá ser exigido por la autoridad municipal en cualquier momento, denegándose o quedando extinguida la autorización solicitada u obtenida si se incumple este requisito.

Art.3º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada expresamente para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa, la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

Art.4º.- Normas de gestión y recaudación.

4.1.- La gestión y recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Gallur (en adelante se citará como O.G.R.I.) y demás legislación aplicable, diferenciándose, dentro de la clasificación establecida en los capítulos II y III de la presente ordenanza, dos grupos:

4.1.1.- Tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva:

a) Se realizará mediante padrón o matrícula, en la forma señalada en la O.G.R.I.

b) El devengo de las tasas tendrá lugar el 1 de enero de cada año; el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota de forma general se prorrotará por trimestres. A tal efecto, se tomará como fecha de referencia aquella en que se produce la petición del interesado o cuando le sea notificada la preceptiva autorización, según la naturaleza de la tasa a aplicar; si el aprovechamiento se hiciera sin dicha autorización, la liquidación se realizará en el momento en que se tenga conocimiento del mismo con referencia a su inicio en cuanto al tiempo de disfrute.

c) Las cuotas podrán ser objeto de recibo único para el mismo sujeto pasivo y serán satisfechas en la Depositaria del Ayuntamiento o a su favor en cualquier Entidad Bancaria.

d) Las altas en los padrones o matrículas se producirán a instancia del interesado y tendrán eficacia hasta tanto manifieste por escrito su voluntad contraria a continuar la prestación. Las bajas que hayan de surtir efectos a partir del siguiente periodo deberán cursarse antes del último día laborable del periodo en curso que se devengue; en caso contrario, se presume que el sujeto pasivo continúa en el disfrute del dominio público o servicio de que se trate, quedando sujeto al pago de la tasa.

e) En la regulación concreta de cada uno de los conceptos sujetos a gravamen se podrán establecer variaciones sobre la regulación general hecha en los párrafos precedentes, con el fin de acomodarse a sus circunstancias.

4.1.2.- Tasas con liquidación y pago individualizado: a reserva de las particularidades que se establecen en los artículos correspondientes a cada una de las tasas aquí reguladas, su pago se realizará, con carácter general, en los términos señalados en la O.G.R.I y demás legislación aplicable.

4.2.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se ocupe el dominio público o se preste o utilice el servicio especificado en la correspondiente ordenanza, aún cuando no se hubiera obtenido autorización para ello, o bien desde que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente si así viene exigido expresamente.

4.3.- Las autorizaciones para la realización del hecho imponible en que se fundamenta cada una de las tasas se otorgarán por resolución de Alcaldía o por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de acuerdo con la distribución de competencias entre estos órganos.

4.4.- Podrá exigirse el deposito previo de la tasa.

4.5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en la O.G.R.I., Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable.

4.6.- El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la legislación vigente. A falta de otra regulación específica, la defraudación en las tasas exigibles podrá ser sancionada con el pago del triple de la cuota que correspondiera satisfacer, así como con la pérdida de las bonificaciones a que el infractor tuviera derecho o la prohibición de utilizar los bienes o servicios públicos de que se trate.

CAPÍTULO II: TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN 1ª: TASAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA.

ART. 5º.- TASA POR VERTIDO DE AGUA A LA VÍA PÚBLICA

5.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por el vertido de aguas pluviales procedentes de los inmuebles en la vía pública o terrenos de uso público, tanto si estuvieran dotadas de canalones, bajadas u otras instalaciones análogas como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

5.2.- **Cuota tributaria:** La base para la cuantificación de esta tasa es la longitud en metros lineales de la fachada del inmueble, sobre la que se aplica la siguiente tarifa:

- Por tejado, alero o canalón1,19 €/ml./año

5.3.- **Forma de pago:** Se realizará semestralmente.

ART. 6º.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

6.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la entrada de vehículos a través de las aceras y de las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.

El hecho de que figure la placa o letrero que indique la obligación de "paso libre" o "reserva", aunque estas fuesen colocadas sin la correspondiente licencia, significará la obligación del pago de la tasa, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se ordene la anulación de la placa o letrero.

Concedida la baja en el disfrute del aprovechamiento especial que se deriva de la entrada a través de las aceras, el que fuera titular procederá a la retirada y entrega de la placa en el Ayuntamiento así como a la restitución de la acera a su estado original.

6.2.- **Cuota tributaria:** Se determinará por las tarifas anuales siguientes:

- a) Talleres y garajes públicos..... 132,00 € /año
- b) Edificios y garajes privados:
 - Con concesión de "vado permanente"..... 60,18 € /año
 - Con vado..... 12,37 € /año
 - Sin vado..... 8,24 € /año

6.3.- **Forma de pago:** Se realizará semestralmente.

ART.7.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

7.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, telefonía y redes de televisión, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes, cables, palomillas, etc.

7.2.- **Cuota tributaria:** Se determinará en función del número de unidades o, en su caso, metros lineales, aplicando las tarifas siguientes:

- a) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, postes, etc, por unidad8,24 €/año
- b) Ocupación de subsuelo, suelo o vuelo con cables, por ml.8,24 €/año
- c) Ocupación del subsuelo con conducción de cualquier clase, por ml.16,50 €/año

No obstante lo anterior, a las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se les aplicará la tasa y las especialidades establecidas al efecto en la vigente legislación.

ART. 8.- TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

8.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la tenencia de ganado no estabulado de forma permanente, presumiéndose que utiliza las vías públicas y terrenos de dominio público para su desplazamiento ordinario.

8.2.- **Cuota tributaria**: Se determina por la aplicación de la tarifa siguiente:

- Por cabeza de ganado de cualquier clase 0,82 €/año

8.3.- **Forma de pago**: Se realizará semestralmente.

Art.9.- TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR EL I.V.T.M.

9.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive del rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I.V.T.M.

9.2.- **Cuota tributaria**: Se determina en función del número de ruedas, aplicando las tarifas anuales siguientes:

- a) Remolques o análogos con dos ruedas..... 26,41 €/año
- b) Remolques o asimilados con cuatro ruedas..... 53,62 €/año

Art.10.- TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS, RÓTULOS Y CARTELES

10.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la existencia de portadas, escaparates y vitrinas, rótulos y carteles que ocupen terrenos de dominio público o sean visibles desde las vías públicas.

10.2.- **Cuota tributaria**: Se determina en función de los m². de cada elemento, aplicando las tarifas anuales siguientes:

- a) Portadas, escaparates y vitrinas..... 9,06 €/m².
- b) Rótulos y carteles..... 7,08 €/m².

10.3.- **Forma de pago**: Se realizará semestralmente.

SECCIÓN 2ª: TASAS CON LIQUIDACIÓN Y PAGO INDIVIDUALIZADO

Art. 11.-TASA POR EXTRACCIÓN DE ARENA Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

11.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la extracción de arenas y otros materiales de construcción en terrenos de dominio público.

11.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de los m³. extraídos de áridos o cualquier clase de material, aplicando la siguiente tarifa:

- Por m³. extraído2,48 €

11.3.- **Forma de pago:** Juntamente con la notificación de la concesión de la licencia se girará al peticionario liquidación provisional fundamentada en su declaración y plan de labores presentado. Finalizado el ejercicio, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación definitiva de acuerdo con los datos de cubicaje que aporte el interesado, pudiendo ser controlados por los técnicos municipales.

Art. 12.-TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS DE VENTA Y FERIAS

12.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la ocupación de terrenos de dominio público con carácter no permanente por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas.

12.2.- **Cuota tributaria:** Se tomarán como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta tasa y el tiempo de duración del aprovechamiento, aplicando las tarifas siguientes:

a) Mercadillo municipal:

- Cada módulo con licencia.....5,77 €/día
- Cada módulo sin licencia.....8,25 €/día

b) Otras ocupaciones por m².0,257 €/día

c) Recinto ferial:

- Mesas, carritos y similares.....8,25 €/día
- Camas elásticas, trenes y similares.....20,63 €/día

- Autos de choque y similares 49,49 €/día
- Circos y similares 82,49 €/día

12.3.-**Forma de pago:** El pago se realizará con carácter previo o simultáneo a la ocupación del dominio público y por la totalidad del tiempo autorizado, salvo los puestos con reserva en el mercadillo que se realizará por trimestres adelantados, conforme al registro de reservas o autorizaciones confeccionado al efecto.

Art. 13.- OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON MATERIALES Y MERCANCIAS.

13.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la ocupación temporal de terrenos de dominio público con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas. El plazo máximo vendrá determinado en la preceptiva autorización o por la duración de la obra a que estén afectos.

13.2.- **Cuota tributaria:** Se determina por la aplicación de las tarifas siguientes:

	OCUPACIÓN CON	IMPORTE
a)	Andamios y vallas.....	0,44 € por m ² . y día.
b)	Otros materiales y mercancías de construcción.....	0,215 € por m ² . y día.
c)	Grúas.....	1,86 € por m ² . y día.
d)	Manipuladoras telescópicas....	0,327 € por m ² . y día.

13.3.- **Forma de pago:** En ocupaciones con duración menor al mes, se efectuará una liquidación al finalizar la misma; si la duración fuese superior se girarán liquidaciones periódicas por mes o fracción.

Art. 14.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE MOBILIARIO, MAQUINARIA, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO PARA FINES LUCRATIVOS.

14.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del mobiliario, maquinaria, locales e instalaciones municipales de dominio público de forma privativa y con ánimo de lucro tal y como se especifica en el cuadro de tarifas del apartado siguiente.

14.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la forma y el tiempo de utilización, aplicando las tarifas siguientes:

a) Salón de Actos:

- Asociaciones benéfico-sociales.....66,02 €/día
- Cualquier otra entidad.....247,08 €/día

b) Aulas de la Casa de Cultura:

- Asociaciones benéfico-sociales.....49,49 €/día
- Cualquier otra entidad.....123,74 €/día
- En caso de uso continuado, se aplicará una reducción del 25%.

c) Otros inmuebles:

- Pista Pabellón Polideportivo:.....41,25 €/hora
- Pista Tenis y Frontón:.....16,50 €/hora
- En caso de que se produzca taquillaje se añadirá el 20% del mismo, pudiendo al efecto controlarlo el Ayuntamiento.

d) Mobiliario, maquinaria y similares:

- Desbrozadora y cortacésped.....4,96 €/hora
- Hormigonera.....6,60 €/hora
- Dumper, martillo compresor y vibradora....9,89 €/hora
- Cisterna, camión, hidrolimpiadora y tractor.....14,00 €/hora
- En todo caso, se liquidará una tarifa mínima de 2 horas. Si se precisa personal municipal para su manejo se añadirá el coste correspondiente al convenio de la construcción de la provincia y de la cuota empresarial de la Seguridad Social por las horas efectivamente realizadas.

14.3.- **Forma de pago:** Se realizará con carácter previo o simultáneo a su utilización y por la totalidad del tiempo autorizado.

CAPITULO III: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

SECCIÓN 1º: TASA DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA.

Art. 15.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

15.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización del servicio municipal de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio, salvo para aquellos inmuebles declarados en ruina o que tengan la condición de solar.

15.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la naturaleza y destino del inmueble, aplicando las siguientes tarifas:

- | | |
|--|--------------|
| a) Por derechos de conexión a la red general de alcantarillado, por cada vivienda, almacén o local de negocio..... | 326,71 € |
| b) Mantenimiento del servicio: | |
| - Viviendas y locales de negocio..... | 10,73 €/año |
| - Actividades industriales en general.... | 101,05 €/año |
| - " " con gran vertido..... | 134,89 €/año |

15.3.- **Forma de pago:** El pago de la tasa de mantenimiento se realizará trimestralmente y el de la tasa por conexión se realizará por una sola vez cuando se conceda la pertinente autorización.

Art. 16.- TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

16.1.- **Hecho imponible:** Lo constituye la recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas y locales destinados a la actividad industrial, comercial, profesional, de servicios o de cualquier otra naturaleza, considerándose residuos sólidos urbanos los calificados al efecto como residuos domiciliarios en la Ordenanza General que los regula. Este servicio tiene el carácter de obligatorio, aún en aquellos supuestos en que las viviendas o locales permanezcan cerrados.

16.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la naturaleza y destino del inmueble, aplicando las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------------|-------------|
| a) Por cada vivienda..... | 45,26 €/año |
|---------------------------|-------------|

- b) Bares, supermercados, etc.....82,49 €/año
- c) Resto de establecimientos.....66,02 €/año
- d) Chalet de Colonia de San Antº.....53,62 €/año
- e) Almacén o local agrícola.....24,77 €/año

16.2.- **Forma de pago**: Se realizará semestralmente

Art. 17.- TASA POR DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA

17.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la prestación del servicio de distribución domiciliaria de agua, incluidos los derechos de enganche, mantenimiento del servicio y contadores.

17.2.- **Cuota tributaria**: Se determina en función de la naturaleza, destino del inmueble y cuantía de consumo, aplicando las siguientes tarifas:

- a) Por derechos de conexión a la red general de abastecimiento de agua potable, por cada vivienda, almacén o local de negocio..... 435,56 €
- b) Mantenimiento del servicio:
 - Vivienda y local de negocio.....10,73 €/año
 - Actividad industrial.....20,63 €/año
- c) Usos domésticos:
 - Mínimo de 15 m³. trimestre0,4173 €/m³.
 - De 15 a 50 m³0,5409 €/m³.
 - De 50 a 100 m³0,6644 €/m³.
 - De 100 m³ en adelante1,1814 €/m³.
- d) Usos industriales:
 - Mínimo de 25 m³. trimestre0,3814 €/m³.
 - Más de 25 m³0,4186 €/m³.
- e) Cuota de conservación de contador.....1,2324 €/Ttre.

Fórmula de revisión automática:

$$K=0,219 (Mt/Mo) + 0,098 (Et/Eo) + 0,187 (Tt/To) + 0,496$$

M: Índice del coste de la mano de obra.

E: Índice del coste de la energía eléctrica.

T: Índice del coste de reparación y conservación de la red.

17.3.- **Forma de pago**: El pago de la tasa por consumo de agua y mantenimiento de contador se realizará por trimestres y por semestres el de las tasas por mantenimiento del servicio. El pago de la tasa por conexión se realizara por una sola vez cuando se conceda la pertinente autorización.

ART. 18.- TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL

18.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización del escudo municipal en placas, patentes y otros distintivos análogos con fines particulares.

18.2.- **Cuota tributaria:** Se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Por la autorización..... 20,63 €
- b) Por la utilización..... 82,49 €/año

18.3.- **Forma de pago:** El pago de la tasa por utilización se realizará semestralmente y el pago por la tasa de autorización se realizará por una sola vez cuando se conceda la misma.

Art.19.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CAMINOS RURALES.

19.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de conservación y mejoras de caminos rurales vecinales.

19.2.- **Cuota tributaria:** La base para la cuantificación de esta tasa viene constituida por los gastos que anualmente realice el Ayuntamiento, aumentando un 10% del mismo por los gastos de gestión, informatización, cobro, etc. La cuota se determina en función del número de hanegas de cada propietario.

19.3.- **Forma de pago:** Se realizará anualmente, cuando se haya realizado el servicio.

SECCIÓN 2ª: TASA CON LIQUIDACIÓN Y PAGO INDIVIDUALIZADO

Art.20.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

20.1.- **Hecho imponible:** Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo

de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan y de expedientes de que entiendan la Administración o las autoridades municipales. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

20.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, aplicando las siguientes tarifas:

a) Copia de documentos o datos: fotocopia DIN-A4: 0,19 €; DIN-A3: 0,39 €; compulsas: 0,80 €; bastanteo de poderes: 12,02 € por unidad.

b) Certificaciones en general e instancias: tendrán carácter gratuito, excepto en los casos en que de una sola vez o en el periodo de un mes se soliciten o presenten más de 10 por el mismo sujeto, en cuyo caso se tarificarán a 2,40 € cada certificación y a 1,20 € cada instancia.

c) Informes o certificaciones sobre información o cuestiones urbanísticas en general: 20,04 € por unidad.

d) Informes técnicos referentes a solicitudes de declaración de ruina, segregaciones y agrupaciones, mejoras de las vías públicas, instalaciones, obras o servicios municipales y en general cuantos se refieran a expedientes no grabados con otra tasa o precio público: 40,09 € por unidad.

e) Informes o certificaciones sobre antigüedad de edificaciones y su conformidad con la normativa urbanística aplicable, cuando aquellas se hubieran realizado sin licencia urbanística, siendo ésta necesaria: 4% sobre el coste en que se valore la correspondiente edificación.

f) Otorgamiento de licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza que no estén grabadas por otras tasas municipales: 39,15 €

g) Otorgamiento de licencias para utilización del suelo y vuelo en cualquier tipo de terrenos:

Tarifa I: Conducciones telefónicas aéreas

- Metro lineal de hilo o cable de acometida telefónica aérea individual adosada o no a la fachada: 0,98 €
- Metro lineal de conducción telefónica aérea adosada o no a la fachada:
 - Hasta 100 pares..... 2,24 €
 - De 101 a 500 pares.....4,32 €
 - A partir de 501 y por cada exceso
De 100 pares.....2,04 €

Tarifa II: Conducciones eléctricas aéreas

- Metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo: 11,38 €
- Metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:
 - Hasta 150 mm² de sección..... 2,24 €
 - De 150,1 a 1.000 mm² de sección..... 4,32 €
 - De más de 1.000 mm² de sección..... 5,96 €
- Sustituciones de conductores, por cada metro lineal:
 - Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual..... 1,23 €
 - Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más..... 2,24 €
- Por cada terna de conductores y metro lineal de conducción eléctrica aérea de Alta Tensión:
 - Hasta 95 mm² de sección..... 5,96 €
 - De 195,1 a 300 mm² de sección..... 11,54 €
 - De más de 300 mm² de sección..... 14,41 €

Tarifa III: Instalaciones de transformación y gas

- Kioscos o casetas transformadoras y estaciones de regulación de gas, por metro cuadrado de superficie o fracción: 60,82 €
- Transformadores estáticos, por unidad:
 - Hasta 100 kva..... 329,96 €
 - De 101 a 600 kva..... 581,60 €
 - De 601 kva. en adelante, por cada 1000 kva. o fracción..... 626,96 €
- Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 100%.
- Reguladores de presión de gas, por unidad:
 - Si el tubo de salida es hasta 100 mm. de diámetro interior..... 119,61 €
 - De 101 a 1000 mm de diámetro interior..... 296,99 €
 - De más de 1000 mm de diámetro interior..... 371,22 €

Tarifa IV: Otros aprovechamientos de vuelo en cualquier tipo de terreno

- Casillas por línea de alta tensión, por metro cuadrado o fracción de ocupación: 127,02 €.
- Por cada farol, foco o proyector para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda

instalados sobre postes, árboles, palomillas y otros elementos de la vía pública: 16,52 €

h) Otorgamiento de licencias para la utilización del subsuelo en cualquier tipo de terreno:

Tarifa I: Bocas de carga y trampillas

- Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustibles en depósitos instalados en terrenos particulares, por unidad: 81,41 €

Tarifa II: Canalizaciones

- Tuberías para conducción de toda clase de gases, líquidos y áridos, por cada metro lineal:
 - Hasta 500 mm. de diámetro exterior de la canalización.....11,95 €
 - De 501 a 1000 mm.....45,38 €
 - De más de 1000 mm.....64,08 €
 - Acometidas o derivaciones a edificaciones.....119,61 €
 - Instalación particular receptora de suministro de gas, por finca.....119,61 €
- Sustitución y reparación de canalizaciones, por cada metro lineal:
 - Si pasa de un diámetro mayor a menor o Igual..... 10,73 €
 - Si pasa de un diámetro menor o mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más.....10,73 €
 - Por la reparación de canalizaciones, por cada metro lineal.....10,73 €
 - Si el trabajo (apertura y cierre de zanjas) durase más de 24 horas, se pagarán derechos dobles por cada día o fracción de exceso.

Tarifa V: Reguladores de presión de gas

- Reguladores de presión de gas, por unidad:
 - Si el tubo de salida es hasta 500 mm. de diámetro interior..... 164,99 €
 - De 500 a 1000 mm. de diámetro interior..... 228,53 €
 - De más de 1000 mm. de diámetro interior..... 276,35 €

Tarifa VI: Túneles y galerías subterráneas de cualquier tipo

- Por cada metro cúbico, incluidos los espesores de

muros, solera y techo: 25,57 €

- Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión formado como máximo de 3 fases y neutro: 12,00 €
- Por cada metro lineal de tuberías:
 - Hasta 200 mm. 26,41 €
 - De 201 mm. en adelante 41,88 €
- Por metro lineal de tubular telefónico:
 - Hasta 100 mm. 15,66 €
 - De 101 mm. en adelante 20,63 €
- En ningún caso se permitirá la utilización de galerías para canalización de gas.

Tarifa VII: Instalaciones eléctricas subterráneas baja tensión

- Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro:
 - Hasta 150 mm². de sección 2,04 €
 - De 150,1 a 1000 mm². de sección 3,30 €
 - De más de 1000 mm². de sección 4,59 €
- Sustituciones de conductores, por cada metro lineal:
 - Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual 1,83 €
 - Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más 2,07 €
- Cajas de distribución de baja tensión, por unidad: 128,72 €

Tarifa VIII: Instalaciones eléctricas subterráneas alta tensión

- Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de alta tensión, formada como máximo de tres fases, se pagarán:
 - Hasta 95 mm². de sección 5,77 €
 - De 95,1 a 300 mm². de sección 9,07 €
 - Más de 300 mm². de sección 14,01 €

Tarifa IX: Instalaciones de transformación

- Transformadores estáticos, por unidad:
 - Hasta 100 kva. 247,48 €
 - De 101 a 600 kva. 453,72 €
 - De 601 kva. en adelante, por cada 1000 kvs. o fracción 482,58 €

- Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 110%.

Tarifa X: Conducciones telefónicas y de comunicación

- Por cada metro lineal de canalización telefónica o de comunicación subterránea compuesta por:
 - 1 tubo de hasta 90 mm. de diámetro.....3,12 €
 - 2 tubos de hasta 90 mm. de diámetro.....5,58 €
 - 4 tubos de hasta 90 mm. diámetro.....9,97 €
 - 1 tubo de 90,1 mm. a 110 mm. diámetro.....4,20 €
 - 2 tubos de 90,1 mm. a 110 mm. diámetro.....7,33 €
 - 4 tubos de 90,1 mm. a 110 mm. diámetro.....13,19 €
 - 6 tubos de hasta 110 mm. diámetro.....16,92 €
 - 8 tubos de hasta 110 mm diámetro.....19,64 €
 - 12 tubos de hasta 110 mm diámetro.....24,78 €
- Por cada 10 mm. de diámetro o fracción de aumento en el diámetro y por tubo, se elevarán las cuotas en un 15%.

i) Anuncios en boletines oficiales y prensa.

- Anuncios normales:
 - BOP, por cada anuncio:.....45,38 €
 - BOA, por cada anuncio:.....164,99 €
 - BOE, por cada anuncio:.....416,60 €
 - Prensa local, por cada anuncio:.....123,75 €
- Anuncios de especial longitud:
 - Publicación en BOP, por cada anuncio:...144,71 €

20.3.- **Forma de pago:** Se realizará cuando se conceda la autorización del correspondiente servicio

ART. 21.-TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA

21.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de voz publica por medio de la megafonía municipal o cualquier otro medio establecido al efecto.

21.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la naturaleza del anuncio y del horario en que se produzca el mismo, aplicando las siguientes tarifas:

- a) Por cada anuncio no lucrativo:
 - En horario ordinario.....2,88 €
 - Fuera de horas ordinarias.....5,77 €
- b) Por cada anuncio lucrativo:
 - En horario ordinario.....5,77 €
 - Fuera de horas ordinarias.....9,89 €

21.3.-**Forma de pago:** Se realizará con carácter previo a la emisión del anuncio.

ART. 22.- TASA POR CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES

22.1.-**Hecho imponible:** Está constituido por la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramiento, construcción y ocupación de panteones, nichos, columbarios y sepulturas, exhumaciones, reinhumaciones y cualquiera otros que de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

22.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función del tipo de servicio, aplicando las siguientes tarifas:

a) Concesiones

TIPO	FILA	PERIODO DE CONCESIÓN		
		75 AÑOS	10 AÑOS	PERPETUIDAD
Nicho	1 ^a .	353,01 €	205,25 €	
	2 ^a . y 3 ^a .	550,05 €	303,76 €	
	4 ^a .	328,39 €	180,63 €	
Sepulturas		615,74 €	188,85 €	
Columbarios		146,73 €	79,01 €	
Panteones y/o capillas				295,57 €/m ² .

b) Renovaciones

TIPO	FILA	PERIODO DE RENOVACIÓN	
		75 AÑOS	10 AÑOS
Nicho	1 ^a .	353,01 €	205,25 €
	2 ^a . y 3 ^a .	550,05 €	303,76 €
	4 ^a .	328,39 €	180,63 €
Sepulturas		615,74 €	188,85 €
Columbarios		146,73 €	79,01 €

c) Otros Servicios

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE
✓ Licencia municipal de enterramiento	30,35 €
✓ Por exhumaciones (por resto)	

• De menos de 5 años	68,13 €
• De 5 a 10 años	46,56 €
• De 10 a 20 años	42,67 €
• De más de 20 años	38,57 €
✓ Por reinhumaciones (por resto)	17,22 €

22.3.- **Modificación de los títulos concesionales:** Las modificaciones del título concesional pueden ser:

- a) Por fallecimiento del titular, pudiendo solicitarse el cambio a favor de familiares en línea directa ascendente o descendente hasta el tercer grado, y por afinidad, el cónyuge.
- b) Por ampliación de la titularidad entre familiares en línea directa ascendente o descendente hasta el tercer grado, y por afinidad, el cónyuge.
- c) Traspaso entre extraños, para lo cual el bien funerario ha de encontrarse vacío y el nuevo titular abonará el 20% del valor que tenga el bien en el año del traspaso. Esta modificación en ningún caso dará lugar al cambio del tipo de concesión y duración de la misma.

22.4.- **Reversión de Los títulos concesionales:** Los titulares de derechos concesionales podrán revertir el título al Ayuntamiento antes de finalizar el período de concesión, requiriéndose para ello su solicitud por escrito y la aceptación del Ayuntamiento. El bien funerario deberá encontrarse vacío. En tal caso, el Ayuntamiento compensará al titular con una cantidad equivalente a las tasas aplicables en cada momento, por exhumación y reinhumación.

22.5.- **Forma de pago:** Se realizará cuando se conceda la autorización del correspondiente servicio.

ART.23.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

23.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación urbana.

23.2.- **Cuota tributaria:** Se determina por la aplicación de las siguientes cuotas:

- a) Por obras menores 8,25 €
- c) Por obras de nueva planta, edificaciones
y usos asimilables a obras mayores 12,00 €

23.3.- **Forma de pago:** Se realizará cuando se conceda o deniegue la pertinente licencia o, en su caso y en el supuesto de que la actividad administrativa se haya iniciado efectivamente, cuando se produzca la renuncia o desestimiento del solicitante y la caducidad del expediente.

ART. 24.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

24.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, sanidad y salubridad y cualquier otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales u otra normativa aplicable, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

24.2.- **Cuota tributaria:** Se determina por aplicación de las tarifas siguientes:

- Por cada expedición de licencia: 53,64 €
- La misma tarifa se aplicará en los casos de variación o ampliación de la actividad, traspasos y cambio de titular.

24.3.- **Forma de pago:** Se realizará cuando se conceda o deniegue la pertinente licencia o, en su caso y en el supuesto de que la actividad administrativa se haya iniciado efectivamente, cuando se produzca la renuncia o desestimiento del solicitante y la caducidad del expediente.

ART. 25.- TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA

25.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de báscula para pesar que gestiona el Ayuntamiento.

25.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función del peso total de cada pesada, aplicando las siguientes tarifas:

- Hasta 5.000 kgs 0,51 €
- De 5.001 a 10.000 kgs 0,90 €

- De 10.001 a 15.000 kgs1,39 €
- De 15.001 a 20.000 kgs1,79 €
- De 20.001 a 30.000 kgs2,32 €
- Desde 30.001 kgs en adelante2,88 €

25.3.-**Forma de pago:** Se realizará en el momento de efectuar pesadas en la báscula, previa obtención al efecto del oportuno tique.

ART. 26.- TASA POR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES.

26.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de publicidad en la emisora municipal "Onda Local Gallur" o cualquier otro medio de comunicación establecido al efecto.

26.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la duración y el tipo de anuncio publicitario que se emita, aplicando las siguientes tarifas:

- a) Cuña con una duración:
 - De 15 segundos2,88 €
 - De 20 segundos3,72 €
 - De 30 segundos6,41 €
 - De 45 segundos9,52 €
- b) Radio-Flash, con un máximo de quince palabras y cuatro segundos de duración: 1,23 €
- c) Programa o evento especial patrocinado: 70,12 €

26.3.- **Forma de pago:** Se realizará con carácter previo a la emisión del anuncio publicitario.

ART. 26 BIS. TASA POR EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE.

Art. 26.1 Bis **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de televisión por cable en el Municipio de Gallur.

Art. 26.2 bis. **Cuota tributaria:**

- Alta nueva en el servicio 317,44 €
- Traslado 158,72 €
- Cuota de mantenimiento anual 30,72 €

Sección 3ª: TASAS CUYA LIQUIDACIÓN Y PAGO PUEDEN REALIZARSE DE FORMA PERIÓDICA Y COLECTIVA O DE FORMA INDIVIDUALIZADA.

ART. 27.- TASA POR SERVICIOS EN PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, SOCIO-CULTURALES Y OTRAS ANÁLOGAS.

27.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación de servicios públicos en piscinas, instalaciones deportivas, socio-culturales y otros servicios análogos.

27.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función del tipo de servicio, forma y tiempo de prestación, capacidad económica del usuario y otras circunstancias sociales, familiares, etc., aplicando las siguientes tarifas:

A) UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS:

1) **POLIDEPORTIVO (FRONTÓN, PISTA TENIS, PISTA POLIDEPORTIVO)**

1.1) **Abono Familiar:**

➤ 2 miembros	52,66 €
➤ 3 "	64,38 €
➤ 4 "	76,08 €
➤ 5 miembros o más	88,85 €

1.2) **Abono Individual:**

➤ De 6 a 17 años (ambos inclusive) ..	23,41 €
➤ De 18 a 64 años (ambos inclusive) .	35,10 €
➤ A partir de 65 y/o jubilados, y minusválidos con grado igual o superior al 65%)	Exentos

1.3) **Alquiler Pistas Polideportivas:**

➤ Pista pabellón no abonados	29,27 €/hora
➤ " tenis no abonados	4,10 €/hora
➤ " frontón no abonados	4,10 €/hora
➤ Pista tenis y frontón con iluminación, no abonados	5,86 €/hora
➤ Abonados	Exentos
➤ Grupos mixtos de abonados y no abonados	50% precios establecidos

2) **GIMNASIO Y SAUNA**

➤ Bono individual anual	158,72 €
➤ Bono individual mensual	17,56 €/mes
➤ Bono individual anual, a partir de 65 años y/o minusválidos con grado igual o superior al 65%	81,92 €
➤ Bono individual mensual a partir de 65 años y/o minusválidos con grado igual o superior al 65%	8,17 €/mes
➤ Bono 15 sesiones	23,41 €
➤ Bono 15 sesiones a partir de 65 y/o jubilados y minusválidos con grado igual o superior al 65%	11,70 €

3) PISCINA DE VERANO (1)

3.1) Abono Familiar:

➤ 2 miembros	57,44 €
➤ 3 "	77,76 €
➤ 4 "	95,71 €
➤ 5 miembros o más	110,06 €

3.2) Abono Individual:

➤ De 6 a 17 años (ambos inclusive) ...	26,32 €
➤ De 18 a 64 años (ambos inclusive) ..	34,68 €
➤ A partir de 65 y/o jubilados y minusválidos con Grado igual o superior al 65%)	17,94 €

3.3) Abono Individual mensual (2):

➤ De 6 a 17 años (ambos inclusive) ...	12,27 €
➤ De 18 a 64 años (ambos inclusive) ..	16,17 €
➤ A partir de 65 y/o jubilados y minusválidos con Grado igual o superior al 65%)	8,36 €

3.4) Entradas Individuales:

➤ De 6 a 17 años (ambos inclusive) ...	2,39 €
➤ De 18 a 64 años (ambos inclusive) ..	3,59 €
➤ A partir de 65 y/o jubilados	1,79 €

3.5) Bonos de 10 baños:

➤ De 6 a 17 años (ambos inclusive) ...	16,74 €
➤ De 18 a 64 años (ambos inclusive) ..	23,92 €
➤ A partir de 65 y/o jubilados y minusválidos con Grado igual o superior al 65%)	11,95 €

- (1) El periodo de apertura de piscina de verano será del 6 de junio al 14 de septiembre.
- (2) El bono mensual se referirá en todo caso a mes natural.

En los bonos individuales de utilización de las instalaciones de pabellón polideportivo, gimnasio-sauna y piscina de verano, se aplicará la siguiente bonificación a las familias numerosas, previa acreditación de dicha condición mediante la presentación del título de familia numerosa en vigor:

- Bonificación del 25% sobre la tarifa a familias numerosas de tres miembros.
- Bonificación del 35% sobre la tarifa a familias numerosas de cuatro miembros.
- Bonificación del 50% sobre la tarifa a familias numerosas de cinco miembros.
- Bonificación del 75% sobre la tarifa a familias numerosas de seis o más miembros.

B] ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

1) **ACTIVIDADES EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO**

ACTIVIDAD	TARIFAS	
	NO ABONADOS	ABONADOS
▪ Tenis y kárate	28,77 €/mes	21,13 €/mes
▪ Aeróbic, gimnasia rítmica y de mantenimiento	22,41 €/mes	13,97 €/mes
▪ Fútbol sala, fútbol "7", balon cesto, voleibol, Escuela multi deportes y otras	17,73 €/mes	9,28 €/mes
1.- A partir de 65 y/o jubilados y minusválidos con grado igual o superior al 65%, tendrán una bonificación del 50% sobre las tarifas anteriores. 2.- Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas anteriores para sus miembros.		

Notas aclaratorias:

- 1.- Forman parte de la unidad familiar los cónyuges e hijos hasta la edad de 21 años, quedando exentos los menores de 6 años que convivan en la misma residencia. Cuando no exista vínculo

matrimonial o los cónyuges estén separados legalmente, integrarán la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él hasta la edad de los 21 años.

2.- Los bonos de uso sólo podrán utilizarse durante la anualidad en que se expidan.

C] ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE CULTURA:

- Matrícula por actividad..... 17,48 €/curso
- Cursos subvencionados..... 17,48 €/mes
- Cursos no subvencionados..... 21,81 €/mes
- * Bonificaciones generales:
 - Con dos actividades: una matrícula exenta.
 - Más de dos actividades:
 - Una cuota matrícula exenta.
 - Bonificación del 25% sobre la cuota de la 2ª actividad.
 - Bonificación del 50% sobre la cuota de la 3ª actividad.
 - Resto cuotas cursos y matrículas exentas.
 - Para los jubilados se les aplicará una bonificación del 25% en las cuotas de los cursos y quedarán exentos de las cuotas de matrícula.
 - Para las familias numerosas y sus miembros se aplicará una bonificación del 50% en las cuotas de matrículas y cuotas de cursos.
- * No serán acumulables las bonificaciones anteriores.

D] ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL EL AULA DE MÚSICA:

- Matrícula por actividad..... 17,48 €/curso
- Cursos:
 - Iniciación a la música..... 17,48 €/mes
 - Leguaje musical..... 21,81 €/mes
 - Armonía..... 21,81 €/mes
 - Coro..... 6,00 €/mes
 - Conjunto instrumental..... 6,00 €/mes
 - Instrumentos de viento y percusión:
 - Clases de 30 minutos 22,65 €/mes
 - Clases de 45 minutos 36,23 €/mes
 - Piano - Cuerda - Guitarra:
 - Clases de 30 minutos 28,31 €/mes
 - Clases de 45 minutos 41,90 €/mes
 - Música moderna
 - Instrumento 28,31 €/mes
 - Instrumento + Combo 39,63 €/mes

- * Se aplicarán las bonificaciones y exenciones previstas en el apartado C).
- * A los alumnos de la Escuela Municipal de Música que sean miembros de la Banda Municipal de Música, se les aplicará una bonificación del 50% en la cuota mensual de las clases de instrumento de viento o percusión.

27.3.- **Forma de pago:** Se realizará con carácter previo o simultáneamente a la prestación del servicio. En todo caso y en los supuestos de tasa por prestación del servicio que tiene carácter periódico, se formará un padrón o registro de contribuyentes por servicio, realizándose el pago anualmente o trimestralmente en función de que el periodo del servicio sea anual o inferior al año.

ART. 28.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACCIÓN SOCIAL

28.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería y cualquier otro servicio o actividad de carácter social que se establezca.

28.2.- **Cuota tributaria:**

a) Servicio de Ayuda a Domicilio: La cuota se determina aplicando las tarifas del cuadro que se reseña, en función de los siguientes elementos:

- El coste de la hora del servicio, que se establece en el 1,66% del salario mínimo interprofesional(S.M.I.).
- La renta per-capita disponible, que se determina por los ingresos/año, menos los gastos/año de la unidad familiar/convivencia, dividido por el número de miembros de la misma.
 - Como ingresos se computarán: Bruto de los ingresos de trabajos por cuenta ajena, pensiones de cualquier clase e intereses bancarios de capital mobiliario, rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, etc e ingresos íntegros de cualquier otro tipo.
 - Como gastos se computaran: El 50% del S.M.I. con carácter fijo y el 10% del S.M.I. con carácter extraordinario en concepto de alquiler, rehabilitación o hipoteca de vivienda, enfermedad o

cuidados especiales de la persona y cualquier otro análogo, que objetivamente pudiera valorarse. Además el 15% del S.M.I. por cada miembro de la unidad, a partir del 2º. miembro de la misma.

Cuadro de Tarifas

<u>Renta per-capita</u>	<u>Pts./hora</u>
• Hasta el 15% del S.M.I.	Exento
• Del 15 al 25% del S.M.I.	5% coste/hora
• Del 25 al 35% del S.M.I.	10% coste/hora
• Del 35% al 50% del S.M.I.	15% coste/hora
• Del 50% al 75% del S.M.I.	30% coste/hora
• Del 75% al 100% del S.M.I.	40% coste/hora
• Del 100% al 125% del S.M.I.	60% coste/hora
• Del 125% al 150% del S.M.I.	80% coste/hora
• Mas del 150% del S.M.I.	100% coste/hora

b) Servicio de lavandería: La cuota se determinará en función del tipo y peso de la ropa, aplicando las siguientes tarifas:

- Ropa de color.....0,76 €/kg.
- Ropa blanca.....0,90 €/kg.
- El servicio solo se prestara y en su consecuencia la tasa solo se cobrará a pensionistas, jubilados, minusválidos y asociaciones benéficas y sociales.

c) Servicio de Ludoteca:

- Cuota por niño..... 5,00 € / mes.

28.3.- **Forma de pago:** El pago de la tasa por servicio de lavandería se realizará en el momento de prestar el servicio y el de la tasa por servicio de ayuda a domicilio se realizará por mensualidades vencidas, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

El pago de la tasa por servicio de ludoteca se realizará mensualmente según padrón confeccionado al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Las tarifas de las tasas reguladas en la presente ordenanza, así como las correspondientes a cualquier otra tasa municipal, se aumentarán anualmente el correspondiente I.P.C. salvo acuerdo expreso contrario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza fiscal regirá a partir del día 1 de Enero de 1999 y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

=====

NOTA.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/98 y su última modificación por acuerdo plenario de fecha 30/10/2008.